

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 21 de Junio.)

Comisión Provincial

1125

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judicia-

les durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	31	
Id. de carne, kilogramo.	1	71
Id. de vino, litro.	23	
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	98	
Id. de paja, de 6 kilogramos.	39	
Id. de aceite, litro.	1	21
Id. de carbón, kilogramo.	11	
Id. de leña, kilogramo.	04	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 17 de Junio de 1905.— El Vicepresidente, Ricardo de Francia.— El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1117

Año de 1905

Mes de Junio

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS						GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago							
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8540	25	135	"	1815	07	"	"	1950	07	
2.º Policía de seguridad.	3228	80	"	"	797	44	"	"	797	44	
3.º Policía urbana y rural.	7216	05	651	50	1008	74	50	"	1710	24	
4.º Instrucción pública.	900	"	"	"	482	75	60	"	542	75	
5.º Beneficencia.	4425	"	135	"	835	50	30	"	1000	50	
6.º Obras públicas.	1100	"	"	"	7	"	50	"	57	"	
7.º Corrección pública.	9951	47	216	54	"	"	"	"	216	54	
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9.º Cargas.	25560	51	68	72	183	75	100	"	352	47	
10.º Obras de nueva construcción	3500	"	"	"	363	20	"	"	363	20	
11.º Imprevistos.	1200	"	"	"	89	"	100	"	189	"	
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL..	65622	08	1206	76	5582	45	390	"	7179	21	

Nájera 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Víctor Romero.—El Secretario, Eduardo Sotès.

Aprobada en sesión de 14 del corriente.—Nájera 17 de Junio de 1905.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.

COMISIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de las cuentas municipales que, à virtud de acuerdo de la Excm. Comisión provincial de 6 del actual, quedan existentes en la Sección de Contaduría, para continuar la tramitación correspondiente hasta su ultimación, con expresión del estado en que se hallan, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden circular de 25 de Enero próximo pasado.

PUEBLOS	Ejercicios	OBSERVACIONES
Agoncillo.. . . .	1872-73	Pliego de reparos sin contestar.
	1873-74	Id. de censura íd.
	1874-75	Id. id. íd.
	1877-78	Id. de reparos íd.
	1886-87	Id. de censura íd.
	1890-91	Id. íd. íd.
Aguilar.	1880-81	Id. de censura íd.
	1883-84	Id. de reparos íd.
	1901	
	1902	
Alberite.	1876-77	Id. id. íd.
	1884-85	Id. de cargos contestados.
	1885-86	Id. de censura íd.
	1901	Id. de reparos íd.
Aldeanueva de Ebro.	1900	Recibidas del Gobierno para nuevo examen.
	1901	
Anguiano.	1881-82	Pliegos de censura contestados.
	1882-83	
Alesanco.	1885-86	Reclamados documentos para la liquidación.
	1887-88	
	1888-89	
	1889-90	
Alfaro.	1876-77	Pliego de censura sin contestar.
	1879-80	
Arenzana de Arriba.	al	Id. de íd. sin íd.
	1882-83	
Arnedo.	1879-80	Id. de íd. sin íd.
	1880-81	
	1890-91	
	al	
	1893-94	
	1896-97	
Ausejo.	1875-76	Para liquidar.
	al	
	1879-80	
	1886-87	
Autol.	1890-91	Recibidas del Gobierno para nuevo examen.
	1891-92	
	1893-94	
	1900	
	1901	
Azofra.	1872-73	Para liquidar.
	al	
	1878-79	
	1879-80	
	1880-81	
	1881-82	
Badarán.	1882-83	Reclamados documentos para la liquidación.
	1884-85	
	1901	
	1879-80	Acordado remitir pliego de censura.
Baños de río Tobía.	al	
	1894-95	Pliego de cargos sin contestar.
	1897-98	Pliego de cargos contestado.
Bergasa.	1871-72	Acordado remitir pliego de reparos.
	1872-73	Id. íd. íd. de censura.
	1873-74	Id. íd. íd. de cargos.
	1879-80	

PUEBLOS	Ejercicios	OBSERVACIONES
Briones.	1868-69	En tramitación.
	al	
	1873-74	
	1876-77	
	al	
Calahorra.	1881-82	Para liquidar.
	1895-96	
	1896-97	
	al	
Camprovín.	1872-73	Pliegos de censura sin contestar.
	al	
Canillas.	1875-76	
	al	
Cárdenas.	1887-88	Pliegos de cargos contestado.
	1889-90	
Castañares.	1884-85	Reclamados documentos para la liquidación.
	1888-89	Ampliación del pliego de censura sin contestar.
	1888-89	
Cenicero.	1882-83	Pliego de reparos sin contestar.
	1883-84	
	1884-85	
	al	
Cihuri.	1877-78	Pliego de censura sin contestar.
	1880-81	
	1881-82	
	1883-84	
	1885-86	
	1889-90	
Alfaro.	1890-91	Pliego de censura contestados
	1900	
	1901	Recibidas del Gobierno para nuevo examen.
	1901	
Ausejo.	1871-72	Para liquidar.
	1872-73	
	1874-75	
	al	
	1878-79	Id. de reparos sin contestar.
Ausejo.	1897-98	
	1898-99	
	1899-900	
1901		

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO

1095

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación municipal en el mes de Mayo último.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la anterior. Que la Comisión de Gobernación informe sobre la Real orden de 18 de Abril respecto á la reforma de Farmacéuticos titulares.

La Corporación quedó enterada del producto habido en la Administración de consumos durante el mes de Abril último.

Se acuerda solicitar el establecimiento de un puesto mixto de Guardia civil en esta ciudad.

Se aprueba la relación de gastos habidos en el Hospital, durante el mes de Abril último.

Se aprueba el extracto de los acuerdos de los meses Marzo y Abril y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Se aprueba igualmente la distribución de fondos para el presente mes.

En atención á ser grande el número de recomendaciones á suscripciones y adquisiciones de obras tratadas y otros escritos, á los que el Ayuntamiento no puede atender por el gran perjuicio que causaría al exausto erario municipal sobre el que

pesan tantas obligaciones, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que en adelante no se inscriba ni adquiera escrito ni obra alguna que no sea imposición legal ó crea necesaria á la mejor administración ó al desarrollo de los intereses morales y materiales de la localidad.

La Corporación quedó enterada de una carta de D. Jacinto López, participando haber presentado la reclamación y documentos acreditativos solicitando la liquidación de intereses de propios.

Conforme á lo acordado en 29 de Abril último, se acuerda que el Alcalde como individuo de la Junta del Centenario, intervenga en el producto habido en la función de teatro, y de no resultar lo suficiente para el coste de la lápida de Cervantes, previa cuenta sea suplido por los Concejales.

Se aprueba una cuenta de Manuel Eguren, cantero, por arreglo del puente de Ortigosa y otros que ascienden á 110 pesetas.

Que una instancia suscrita por varios comerciantes sobre pago de 734'756 pesetas, que adeudan por derechos de consumos de jabón pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Que una Comisión compuesta del Alcalde, primer Teniente y Síndico, salga mañana á la estación á saludar al Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo del Ejército que regresa á Zaragoza.

El Ayuntamiento queda enterado de lo expuesto por el Presidente, del resultado de su entrevista con el señor Gobernador civil, sobre cuentas atrasadas y se ratifica en anteriores acuerdos.

Se acuerdan los asuntos que han de tratarse en la próxima.

Sesión del día 15

Se aprueba el acta anterior.

Se designa á los Sres. Alcalde y primer Teniente, para que en nombre del Ayuntamiento, asistan en comisión á la Asamblea de vitivinicultores y fabricantes de alcoholes vínicos que ha de celebrarse en Logroño el día 29 del actual.

Se concede lactancia al vecino Lázara Antón, para criar una niña.

La Corporación queda enterada de una comunicación del Gobierno civil, participando haber suspendido el Delegado nombrado para confección de cuentas atrasadas.

Se acuerda abonar al Sr. Alcalde los gastos del viaje á Logroño, llamado por el Sr. Gobernador el día 9 del actual, con arreglo á lo establecido en acuerdo del 30 de Marzo de 1902.

Se acuerdan los asuntos para la próxima sesión.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de

las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES del 18 y 27 del actual.

Se concede quince días para que el mozo Juan Bautista Almendáriz Calvo, núm. 8 del reemplazo de 1901, pueda acreditar los extremos de la excepción que disfruta, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley, mandada revisar por la Comisión mixta y que el interesado reproduce en este acto.

Que una instancia suscrita por don Emeterio Ruiz, sobre modificación de las condiciones para el abastecimiento de aguas potables, pase á informe de la Comisión de Hacienda.

El Ayuntamiento quedó enterado del resultado de la Asamblea habida en Logroño el 21 del actual, para protestar de la vigente ley de alcoholes, que explicó el Sr. Alcalde, confiándose de que el Gobierno central atenderá las justas pretensiones de los vitivinicultores reformando la vigente ley de alcoholes en el sentido que la Asamblea propone, y se acuerda abonar á la Comisión designada en anterior sesión, los gastos de un día á cada uno de los dos señores que asistieron al acto, conforme á lo establecido en sesión del 30 de Marzo de 1902.

A invitación del Juzgado de instrucción de esta ciudad, se acuerda no mostrarse parte la Corporación en el

sumario que instruye por hurto de leña del monte Yerga, sin renunciar á la indemnización que en su día podría corresponder al Municipio.

Se acuerda tener en cuenta por si algún día precisare la adquisición, el ofrecimiento que hace la Alcaldía de Logroño de leche maternizada y esterilizada procedente de la benéfica institución «La Gota de leche».

Se acuerda arregiar parte del empedrado de la calle Alfolías y puente contiguo á la fábrica del Sr. Echaz y carretera de Tudela.

Y por último, se acuerdan los asuntos para la próxima sesión.

Alfaro 2 de Junio de 1905.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Aprobado por la M. I. Corporación en sesión del día 5 del actual.

Alfaro 14 de Junio de 1905.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio de Toledo.—P. A del A.: El Secretario, Arsenio Juarrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

1129

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó sacar á pú-

blica subasta, las obras de la alcantarilla de la calle de Salmerón.

La subasta se celebrará en la casa Consistorial, á la hora de las once de la mañana del día 30 de Julio próximo, bajo el tipo de 8795'16 pesetas en baja.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna que no se acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 4397'5 pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de 879'50 pesetas equivalente al 10 por 100; dichos depósitos deberán verificarse en metálico, obligaciones de la Deuda municipal por todo su valor, ó del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El contratista está obligado á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato.

El Ayuntamiento abonará el importe de este contrato en el año de 1906.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Centaduría muni-

— 10 —

admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 25. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales, de la manera taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días, por lo menos, de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 26. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la confección del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 27. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 28. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la clasificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 29. Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 30. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

— 11 —

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS

Art. 31. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en el plazo de ocho días, indicando el motivo que hubiere determinado aquélla y el nombre del Profesor que la causara, anunciando al mismo tiempo la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Farmacéuticos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares que hayan acudido al citado concurso.

Art. 32. La Junta de gobierno y Patronato hará público, á su vez, en la Gaceta, BOLETINES OFICIALES y periódicos profesionales, la vacante, para el completo conocimiento de los que perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes con el debido título de aptitud, puedan optar á ella.

Art. 33. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente en sesión extraordinaria, convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libremente el Farmacéutico titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Farmacéuticos titulares en activo ó en expectación de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato y con arreglo á los requisitos que se puntualizan en los artículos 17 y 19 de este reglamento.

Art. 34. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará á la Junta de gobierno y Patronato; debiendo el interesado presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

Los contratos habrán de estipularse conforme á las dispo-

cipal todos los días no feriados desde las nueve á las catorce y serán aplicables las de la Instrucción de 24 de Enero último.

Logroño 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

Anuncios Oficiales

MANSILLA 1118

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1906, se hallan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mansilla 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

ZENZANO 1122

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus respectivas relaciones acompañadas de los documentos que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zenzano 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Caro.

JUBERA 1123

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 924 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ocupar dicha plaza acreditarán haber desempeñado este cargo por más de cuatro años en Secretarías que haya disfrutado de un sueldo cuando menos de 900 pesetas anuales y dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en el plazo de ocho

días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jubera 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, José González.

BAÑARES 1124

Los propietarios de edificios y solares en esta localidad, pueden personarse en término de quince días en la casa Consistorial á recoger las hojas que les corresponde llenar, para proceder á la formación del Registro fiscal; en caso contrario, quedan sometidos al procedimiento de Instrucción.

Bañares 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Serrano.

VILLAVERDE DE RIOJA 1127

Don Prudencio López, Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde de Rioja;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en sesión celebrada hoy, ha acordado que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, se proceda á la formación del Re-

gistro fiscal de edificios y solares de este término municipal. A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en esta villa, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dicho impreso no omitan ningún detalle con arreglo al encasillado.

3.^a Que de no consignar la verdadera riqueza de la finca, se les seguirán las correspondientes responsabilidades por defraudación.

4.^a Que cada edificio ó solar, será inscrito en una relación, no pudiendo por tanto incluir más de una finca en cada hoja.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la hoja impresa, vienen obligados á llenarla y entregarla en Secretaría ó á los dependientes del Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de evitar las responsabilidades.

Villaverde de Rioja 11 de Junio de 1905.—Prudencio López.

IMPRESA PROVINCIAL

siciones que dicte en su día el Ministro de la Gobernación, para sustituir las derogadas de la segunda parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, y hasta entonces, de conformidad con lo que preceptúa el art. 91 de la instrucción general de Sanidad, pero siempre declarándose ilimitada la duración del contrato, mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 36 de este reglamento.

Art. 35. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concurrentes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 36. Las vacantes de los Farmacéuticos titulares se producirán por las causas siguientes:

1.^a Por fallecimiento del Farmacéutico, que dará siempre lugar á la terminación del contrato, debiendo someterse el servicio á nueva licitación, en la forma prevenida por este reglamento.

Cuando ocurra el fallecimiento de un titular cuya oficina de farmacia sea la única que exista en el término municipal, se encargará con carácter provisional la continuación del contrato á la viuda ó huérfanos que, siendo perfectos y legítimos herederos del fallecido, lo solicitaren de la Autoridad competente por medio de instancia, al justificar el derecho que los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia les conceden para seguir con la oficina abierta al público. Para este caso y para continuar desempeñando los servicios de la titular de farmacia será preciso que el Regente pertenezca al Cuerpo de titulares, cuyo Profesor contraerá las mismas obligaciones y responsabilidades que los propietarios, y al que se computará en su hoja de servicios el tiempo por el que desempeñare dicho cargo. En el momento en que cesaren las circunstancias especiales de estos Municipios, por establecerse nueva farmacia, se procederá en la forma fijada por este reglamento á la formalización de nuevo y definitivo contrato.

Tanto los Ayuntamientos como los Profesores regentes, en

bierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 23. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Farmacéuticos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciéndose constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia y estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y, en su caso, de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado, y el tercero, por medio de certificación del Registro de penados.

Art. 24. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando, en lo posible, que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual, ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada y Santiago, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes